

ACTA N° 002-P02-2020-DSR

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS – PERSONA JURÍDICA PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS N° 02-2020-Osinergmin-DSR

El Comité de Selección designado con resolución de Gerencia General Osinergmin N° 13-2020-OS/GG, se ha reunido el día de hoy 11 de marzo de 2020 a las 10:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Ing. Giovanni Toribio López, para continuar con el desarrollo del tema considerado en la siguiente agenda:

1. Absolución de Consultas formuladas al Proceso de Selección de Empresas Supervisoras – Persona Jurídica N° 02-2020- Osinergmin-DSR.
2. Integración de Bases correspondientes al Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 02-2020- Osinergmin-DSR.
3. Aprobación de las Bases Integradas para su publicación.

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: Giovanni Toribio López, representante de la División de Supervisión Regional.
2. Miembro Titular: Jim Gastelo Flores, representante de la División de Supervisión Regional.
3. Miembro Titular: Eduardo Rodríguez Campos, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

DESARROLLO:

Los citados miembros titulares del Comité de Selección, en la fecha señalada en el párrafo inicial, proceden a reunirse para dar cumplimiento a sus competencias de acuerdo al artículo 16° de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, que regirá sus acciones.

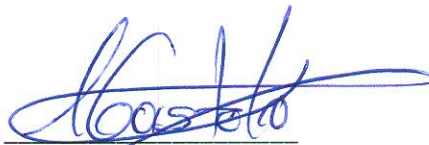
ACUERDOS:

- Se procede a incorporar en las Bases del Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 02-2020- Osinergmin-DSR, la absolución de consultas.
- Leídas las Bases, se imprimen y visan en señal de aprobación. El comité procede a aprobar la publicación en la Web de Osinergmin.
- Se registra y archiva la documentación (correos) recibidos, cuya custodia estará temporalmente a cargo del Presidente del Comité.
- Se encarga al Presidente del Comité que gestione la publicación del pliego absolutorio de las referidas consultas, así como de las Bases Integradas y los Términos de Referencia en el portal institucional de Osinergmin.

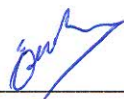
Siendo las 13:00 horas se da por concluida la presente reunión.



Giovanni Toribio López
Presidente Titular del Comité



Jim Gastelo Flores
Miembro Titular del Comité



Eduardo Rodríguez Campos
Miembro Titular del Comité

**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
PERSONAS JURÍDICAS N°02-2020- Osinergmin-DSR**

1. Según correo electrónico de la empresa **Soluciones en Energía y Minería**, con fecha de recepción 10/03/2020, consulta lo siguiente:

1.1. Consulta N° 1:

Ítem en consulta: Cuadro de la Pág. 5 de los Términos.

Teniendo en consideración que se aplicará un coste unitario para el desarrollo de las actividades, sugerimos que la categoría del supervisor **S2, S3A y S3B** se retire toda vez que existen referencias remunerativas dentro de Osinergmin para estas categorías y **solicitamos que solo se establezcan categorías de Coordinador FISE, Supervisor de Campo FISE y Supervisor FISE.**

Respuesta N° 1:

La clasificación de los supervisores se realiza en aplicación del numeral 5.3 de La Directiva, por lo que no corresponde modificación.

1.2. Consulta N° 2:

Ítem en consulta: último párrafo del numeral 4 de los términos (Pág. 10).

Teniendo en cuenta que las EST contratarán 16 supervisores, señalados en los TR, por el periodo de contratación (6 meses); Osinergmin, ¿por lo menos garantiza las cantidades indicadas en los cuadros 2, 3 y 4?

Respuesta N° 2:

De conformidad al Cuadro N° 6 del numeral 8 de los Términos de Referencia, las actividades programadas para el servicio de supervisión son iguales a las señaladas en los Cuadros 2, 3 y 4, por lo que las actividades señaladas son las mínimas a ser realizadas durante dicho periodo.

1.3. Consulta N° 3:

Ítem en consulta: Numeral 7.2 de los Términos (Pág. 14)

Teniendo en cuenta los seguros SCTR Salud y pensión solo son requeridos para los Supervisores de Campo, **en base a esta condición para los supervisores que no realizarán labor de campo solicitamos exonerar el uso obligatorio del uniforme e implementos de seguridad.**

Respuesta N° 3:

Al respecto, el numeral 7.2 indica que la EST debe proporcionar a su personal uniforme e implementos de seguridad personal, siendo obligatorio su uso durante la supervisión; por lo tanto, dicha condición aplica a aquel personal que desarrolle supervisión de campo.

1.4. Consulta N° 4:

Ítem en consulta: Numeral 7.4 de los Términos (Pág. 14).

Revisamos los numerales 6.1 y 6.3 de los términos y estos se refieren al supervisor coordinador Perfil 01-S2 y supervisor FISE Perfil 03-S3B respectivamente, **solicitamos verificar tal requisito, toda vez que no aplica para el supervisor de Campo FISE Perfil 02-S3A.**

Respuesta N° 4:

Al respecto, se admite lo señalado en la Consulta N° 4, por lo que el numeral 7.4 queda redactado de la siguiente manera:

7.4 Todos los profesionales deberán contar con seguro de salud, seguro de accidentes personales y seguro complementario de trabajo de riesgo (salud y pensiones), éste último sólo aplicables a los profesionales que desarrollen actividades de supervisión en campo.

1.5. Consulta N° 5:

En el Anexo N° 2 (primer ítem) se establece que se debe contar con una Oficina de Coordinación en la sede de la Empresa Distribuidora Eléctrica, de no contar con dicha oficina se hace acreedor a una penalidad del 3% de la UIT (Pág. 22 de los Términos).



Por otro lado, revisados las Bases Administrativas y de los Términos de Referencia no ubicamos donde se señale la obligatoriedad que la EST deba contar con una Oficina de Coordinación en la sede de la Empresa Distribuidora Eléctrica.

Solicitamos verificar el requisito de contar con una Oficina de Coordinación en la sede de la Empresa Distribuidora Eléctrica.

Respuesta N° 5:

Se admite lo señalado en la Consulta N° 5, por lo que el Anexo N° 2 en lo que concierne a la primera penalidad, queda como sigue:

Requisitos para EST	Incumplimientos	Referencia	Penalidad
Contar con Oficina	Que la EST no cuente con Oficina de Coordinación		3% UIT

1.6. Consulta N° 6:

Asimismo, en el “**Anexo N° 1: EQUIPAMIENTO**” de las Bases Administrativas, Osinergmin señala que la EST deberá de asegurar equipos, vehículos, herramientas, instrumentos, materiales, vestimenta adecuada según lo indicado en los TR (Pág. 18 de los Términos).

Solicitamos retirar del primer párrafo del **Anexo N° 1: EQUIPAMIENTO**, los términos: “*equipos, vehículos, herramientas, instrumentos, materiales*” ya que no se hace mención de las características de dichos equipamientos mencionados y además no son requisitos para realizar la labor de supervisión.

Respuesta N° 6:

En el **Anexo N° 1: EQUIPAMIENTO** se establece el equipamiento que será exigible a la EST, señalándose que deberá de asegurar equipos, vehículos, herramientas, instrumentos, materiales, vestimenta adecuada, siempre que los mismos sean necesarios para las labores de supervisión programadas.

2. Según correo electrónico de la empresa HP CONSULTANTS S.A.C., con fecha de recepción 10/03/2020, consulta lo siguiente:

2.1. Consulta N° 1:

En el numeral 6.4. Acreditación de los Términos de Referencia, donde se menciona lo siguiente respecto a la experiencia del personal propuesto: “Las experiencias se acreditan con las constancias o certificados de servicios o trabajos brindados y/o contratos órdenes de servicios, éstos últimos deben acompañarse con su conformidad o su comprobante de pago cancelado.”

Al respecto, quisiéramos consultarles cómo proceder para los casos del personal que presenta contratos con fecha anterior al 2015, fecha en la que la mayoría de ingenieros no cuentan con conformidades de servicio ni comprobantes de pagos que especifique el servicio detallado, sino que solo cuentan con contratos. Muchos de estos casos corresponden a contratos de residencia de obra, donde no era común solicitar las constancias de conformidad, o solo se realizaba el pago sin indicar el detalle del servicio realizado, y dada la antigüedad de dichos servicios es complicado que puedan solicitar dichas conformidades y/o comprobantes. Agradecería, confirmar si para estos casos, es viable presentar sólo los contratos de servicio.

Respuesta N° 1:

Los Términos de Referencia indican que, en el caso de contratos por órdenes de servicio, se debe acompañar su conformidad o comprobante de pago cancelado, para acreditar la experiencia del profesional; en ese sentido, no se pueden crear excepciones a lo señalado.

3. Según correo electrónico de la empresa PROVEEMOS E.I.R.L., con fecha de recepción 10/03/2020, consulta lo siguiente:

3.1. Consulta N° 1:

Punto en consulta: Respecto al literal f) del numeral 2.4.1 de las bases, que a la letra dice *"Hayan sido despedidos por causa justa o hayan sido sancionados con destitución..."* (Pág. 7 de las bases).

Consulta: Para el caso de un profesional ha sido despedido por causa justa o ha sido sancionado con destitución por una entidad del estado y habiendo concluido su periodo inhabilitación/impedimento, solicitamos aclarar si puede participar en el presente proceso.

Respuesta N° 1:

Se precisa que la restricción de contratación se aplica hasta la fecha final de su inhabilitación.

3.2. Consulta N° 2:

Punto en consulta: Respecto a los **"Impedimentos, Incompatibilidades y Prohibiciones"** establecidos en el numeral 2.4.2, literal c) que a la letra dice **"Tengan algún conflicto de interés respecto del agente supervisado"** (Pág. 7 de las bases).

Consulta: Si bien es cierto el numeral en consulta se refiere a las personas jurídicas; aclarar si este impedimento se hace extensivo a los profesionales presentados por el postor como parte de su propuesta técnica.

Respuesta N° 2:

Al respecto, en el numeral 2.4 – Disposiciones a tener en cuenta en el tercer punto se indica lo siguiente:

"Los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones dispuestos en el presente acápite se mantienen durante la vigencia del contrato, y alcanzan a los representantes de las personas jurídicas que postulen o sean contratadas como EST, así como a los profesionales o técnicos que sean presentados por ésta para la ejecución del servicio."

3.3. Consulta N° 3:

Punto en consulta: Numeral 2.11.2 de las Bases **"Evaluación de los Factores Técnicos"**, en particular respecto al último párrafo relacionado con la evaluación de la experiencia del personal, a través de las hojas de vida correspondientes (Pág. 14 de las bases).

Consulta: Revisado el íntegro de las bases del proceso de selección, verificamos que no se encuentra especificado un Anexo respecto a la forma de presentación de las hojas de vida, agradeceremos precisar si la forma de presentación y contenido de las hojas de vida quedará a elección del postor.

Respuesta N° 3:

Se precisa que la forma y presentación de la hoja de vida es a elección del postor, siendo la información consignada sujeta posteriormente a validación.

3.4. Consulta N° 4:

Punto en consulta: Respecto al literal a) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia **"Experiencia de la empresa supervisora técnica"**, que a la letra dice en: *"Se acredita mediante contrato y su respectiva conformidad por la prestación efectuada..."*. (Pág. 10 de los Términos).

Consulta 1: En el caso de servicios prestados por empresas supervisoras a Osinergmin, solicitamos que a falta de la **"Conformidad de prestación de servicios"**, se acepte la **"Conformidad de Ejecución"** emitida mensualmente por Osinergmin, documento que acredita el monto facturado por la empresa.

Respuesta N° 4:

Al respecto, de conformidad a las Bases se requiere para acreditar la experiencia, el contrato y la documentación que acredite la conformidad de su ejecución; en este último caso, de tenerse

conformidades mensuales, la experiencia se validará sólo por aquel periodo en que se cuente con conformidades.

3.5. Consulta N° 5:

Punto en consulta: Respecto al numeral 6.4 de los Términos de Referencia “Acreditación”, que a la letra dice en segunda viñeta: *“Las experiencias se acreditan con...contratos..., estos últimos deben acompañarse con su conformidad o comprobante de pago cancelado”*. (Pag. 12 de los Términos).

En el caso de servicios prestados por personas naturales a Osinergmin, solicitamos que, para el personal propuesto, la suscripción de las adendas por las partes se considere como una conformidad tácita por los servicios brindados. Toda vez que Osinergmin cuenta con las herramientas necesarias para validar esta condición. (Pág. 12 de los Términos).

Respuesta N° 5:

Conforme lo indicado en las bases del proceso de selección, la experiencia de los profesionales debe ser acreditada conforme se señala en el numeral 6.4 de los Términos de Referencia.

3.6. Consulta N° 6:

Punto en consulta: Respecto al numeral 6.4 de los Términos de Referencia “Acreditación”, que a la letra dice en segunda viñeta: *“Las experiencias se acreditan con...contratos..., estos últimos deben acompañarse con su conformidad o comprobante de pago cancelado”*. (Pag. 12 de los Términos).

En el caso de servicios prestados por personas naturales a Osinergmin, solicitamos que para acreditar la ejecución con el “comprobante de pago cancelado”, se acepte el recibo por honorario más el Registro de Pago o Consulta al Sistema de Emisión Electrónica (SEE) - Emisor (ambos formularios de la SUNAT) o constancia anual de retenciones emitido por OSINERGMIN. Toda vez que Osinergmin cuenta con las herramientas necesarias para validar esta condición.

Respuesta N° 6:

Al respecto, se acepta la presentación de copia del recibo por honorarios más la consulta al sistema de emisión electrónica como evidencia del pago realizado

3.7. Consulta N° 7:

Punto en consulta: En el cuadro N° 6 “Costos Unitarios por Supervisión” se han establecido entregables como son informes de supervisión, expedientes revisados, agentes supervisados, oficina supervisada y atención de denuncias. Asimismo, en el último párrafo del numeral 4 se ha establecido que *“...algunas de estas actividades se realizan bajo demanda...”*(Pag. 15 de los Términos).

Consulta: Teniendo en cuenta que las Oficinas Regionales de Osinergmin, encargan a los supervisores diferentes labores como podrían ser temas relacionados con: alumbrado público, seguridad pública, entre otros. Solicitamos precisar si el supervisor FISE, podría realizar tales labores y como se valorizarán.

Respuesta N° 7:

Al respecto, los alcances del servicio corresponden a las actividades señaladas en los Cuadros 2, 3 y 4, no siendo posible la asignación de labores distintas a las señaladas en los términos de referencia.

3.8. Consulta N° 8:

Punto en consulta: numeral 10 de los términos, se establece que el “pago se realizará al finalizar el periodo de supervisión y conforme la cantidad de supervisiones” (Pág. 15 de los Términos).



Consulta: Teniendo en consideración que se aplicará una penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo de ejecución. Solicitamos precisar si los periodos de supervisión serán mensuales o se establecerán en función a un programa anual de supervisión.

Respuesta N° 8:

Al respecto, se precisa que el último párrafo del numeral 10 indica que la cantidad de supervisiones será aprobada por la Unidad Técnica de Electricidad de la División de Supervisión Regional conforme al Programa Anual de Supervisión, el cual determina actividades mensuales de supervisión.

3.9. Consulta N° 9:

Punto en consulta: Respecto a las "Penalizaciones en relación con el equipamiento de los supervisores de la EST" que en su primer cuadro dice **"Que la EST no cuente con Oficina de Coordinación en la Sede de Distribución Eléctrica"** (Pág. 22 de los Términos).

Consulta: Agradeceremos describir en que sedes se realizará tal verificación.

Respuesta N° 9:

Ver Respuesta N° 5 a la consulta formulada por la empresa **Soluciones en Energía y Minería**

3.10. Consulta N° 10:

Punto en consulta: Respecto al llenado del **ANEXO N° 13: DECLARACIÓN JURADA DE: COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE ANTISOBORNO DEL OSINERGMIN**, se verifica que este se encuentra preparado para ser llenado por una persona natural.

Consulta: Para el caso de consorcios o empresas, solicitamos aclarar si solo debe ser completado y firmado por el representante legal de la empresa o representante común del consorcio con sus datos como persona natural, toda vez que el formato no permite ingresar la razón social de la empresa y el número de RUC.

Respuesta N° 10:

Se precisa que el documento debe ser completado y firmado por el representante legal de la empresa o representante común del consorcio.

3.11. Consulta N° 11:

Punto en consulta: Respecto al llenado del **ANEXO N° 05: RELACIÓN DE PRESENTACIÓN DEL PERSONAL**, se observa que incluye el campo **SEDE**.

Consulta: Verificada las bases no encontramos referencias respecto a tal registro, solicitamos que puede dejarse en blanco o con un guión.

Respuesta N° 11:

El referido campo no resulta aplicable para el presente proceso, por lo que puede dejarse en blanco o con un guión.

3.12. Consulta N° 12:

Punto en consulta: Respecto a la presentación del **ANEXO N° 12: DECLARACIÓN JURADA DE:**

Consulta: Revisadas las bases, verificamos que tal Anexo no se encuentra como requisito dentro del numeral **"2.9 CONTENIDO DE LA PROPUESTA"**, literal d), viñeta d.1.4, por lo que, agradeceremos precisar si tal anexo solo será requerido en la etapa de suscripción de contrato.

Respuesta N° 12:

El Anexo N° 12 corresponde a requisito para la firma del contrato, por lo que no resulta necesario para la presentación de la propuesta.

3.13. Consulta N° 13:

Punto en consulta: Número de RUC en los Anexos N° 3, 4, 5, 7, 10 y 14.

Consulta: Para el caso de consorcios, precisar si se puede dejar de vacío este campo.

Respuesta N° 1:

Se precisa que los campos pueden quedar en blanco.

Conforme a lo expresamente establecido en el punto 2.6 de las Bases del presente concurso de selección, sólo se absuelven las consultas formuladas por quienes tienen la calidad de participantes¹.



¹ Según el numeral 3.6 del artículo 3 de La Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras de Osinergmin, se considera participante a aquella persona jurídica o persona natural inscrita en el Registro de Participantes de un proceso de selección para la contratación de una empresa supervisora.

